



"2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO  
272/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**EMMA CONCEPCION GUTIERREZ RODRIGUEZ**

COMERCIALIZADORA Y EDIFICADORA LIBRA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por su Administrador Único Juan Carlos Macossay Rodríguez

En el expediente **73/13-2014/3M-I** relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por EMMA CONCEPCION GUTIERREZ RODRIGUEZ en contra de COMERCIALIZADORA Y EDIFICADORA LIBRA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por su Administrador Único Juan Carlos Macossay Rodríguez; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial dictó lo siguiente: -----

"JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**.-----

**VISTO: 1).**- El escrito de JUAN CARLOS MACOSSAY RODRÍGUEZ, Administrador Único de COMERCIALIZADORA Y EDIFICADORA LIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del cual nombra autorizado, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, y solicita se le sean expedidas copias certificadas de todo el expediente, en consecuencia; **SE PROVEE: 1).**- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho.-----

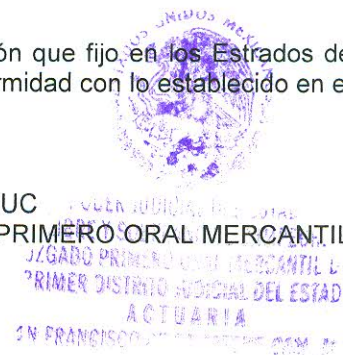
**2).**- Ahora bien, no ha lugar a autorizar a la Licenciada ERIKA VAZQUEZ GONZÁLEZ, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, toda vez que dicha profesionista no se encuentra registrada en el Libro de Cédulas de este Juzgado, en consecuencia, únicamente se le tiene autorizada para oír notificaciones e imponerse de autos acorde al penúltimo párrafo del numeral antes señalado.-----

**3).**- Así mismo, se le tiene señalando como nuevo y único domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones el ubicado en calle 10-C (diez-C), entre calle Arista y la calle Gómez Farías de la colonia San Francisco, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código postal 24090, conforme a lo establecido en el artículo 1069 del Código de Comercio en cita.-----

**4).**- Por último, conforme al artículo 1067 del Código de Comercio, expídanse las copias certificadas que a las que hace alusión en su escrito de cuenta, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a la Licenciada ERIKA VAZQUEZ GONZÁLEZ, previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de noviembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

**A T E N T A M E N T E**  
LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

271/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

GILBERTO RAMÓN CANCHE CHULIN

En el expediente **58/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por GILBERTO RAMÓN CANCHE CHULIN, en contra de BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- ----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a GILBERTO RAMÓN CANCHE CHULIN con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE DICTAMINACIÓN EMITIDO POR LA CONDUCEF, en contra de BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 58/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, del escrito inicial de demanda se advierte que el actor promueve en la Vía Oral Mercantil el Cumplimiento de Dictaminación emitida por la CONDUSEF, basando sus prestaciones en el mismo, por lo que se advierte que lo que pretende es que esta autoridad ejecute en sus términos el referido Dictamen de la Condusef.-----

En ese sentido se le hace saber al compareciente que el DICTAMEN DE LA CONDUSEF no es una resolución emitida previo el procedimiento respectivo por una Autoridad Judicial, llamándose tal, una SENTENCIA DEFINITIVA o CONVENIO aprobado por la misma, por lo que no es susceptible de ser ejecutado por esta autoridad.-----

Por lo que en ese contexto se determina que la vía oral mercantil que demanda el actor con base en el multicitado dictamen de la CONDUSEF no es la vía correcta en la que lo debió promover, motivo por el cual se desecha de plano su escrito de demanda.-----

3).- Notifíquese el presente proveído a GILBERTO ROMAN CANCHE CHULIN, por medio de cedula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado. -----

4).- En virtud de lo anterior, devuélvase a la parte actora los documentos que exhibió a su escrito de demanda, otorgándosele el término de diez días para que los recoja, en el entendido que de no hacerlo se glosarán al expediente original y se enviarán al archivo judicial como asunto concluido y se procederá a la destrucción de su duplicado conforme a la circular número 35/SAG711-2012 de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, enviada por la M.A.P. MARÍA GUADALUPE PACHECO



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



PÉREZ, Secretaria general de Acuerdos de este Honorable tribunal Superior de Justicia.-  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN  
CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA  
CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE  
CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de  
este Juzgado, el **veinte de noviembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en e  
l artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MEX.



( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

270/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSÉ DEL CARMEN MAGAÑA LÓPEZ

En el expediente **82/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por JOSÉ DEL CARMEN MAGAÑA LÓPEZ, en contra de BBVA BANCOMER; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTE.-----"

VISTOS: 1.- El oficio número 301, enviado por el Licenciado HORACIO CRUZ TENORIO, Juez Trigésimo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el que devuelve el exhorto número 60/19- 2020/1OM-I sin diligenciar; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.— 2).- Ahora bien, gírese nuevamente exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en Materia Oral Mercantil de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1390 bis 15 del Código de comercio, con la entrega de la copias de la demanda debidamente cotejadas y selladas, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su demanda, notifique, corra traslado y emplace a la demandada BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de quien legalmente la represente en el domicilio ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma, número quinientos diez (510), colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 66000, , en los términos del presente proveído, así como el de fecha trece de febrero de dos mil veinte, mismo que a continuación se transcribe.-----

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE FEBRERO DE DOS  
MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a JOSÉ DEL CARMEN MAGAÑA LÓPEZ, dando cumplimiento a la prevención hecha por auto de fecha siete de febrero del presente año; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- En virtud de lo anterior se



procede a proveer el escrito de demanda, en los siguientes términos:-----

2).- A fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: ----- --

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: --

-----  
"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."- - - - -

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$59,461.67 (SON: CINCUENTA NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO 67/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que el Transitorio QUINTO del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte, se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización:



Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25- 205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente. 3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL en ejercicio de la acción de DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE CRÉDITO.----

4).- Toda vez que las cédulas profesionales de los Licenciados DAVID DARIO ESCALANTE SULUB y CRISTIAN HUMBERTO TUZ SÁNCHEZ, se encuentran registradas en el Libro de Cédulas Profesionales de este Juzgado, se tienen a dichos profesionistas como autorizados en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, de la parte actora JOSÉ DEL CAMREN MAGAÑA LÓPEZ.-

5).- De conformidad con el artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, se le reconoce al Ciudadano ALEXIS DANIEL BOLIVAR MEDINA su carácter de autorizado únicamente para oír y recibir notificaciones.-----



6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle dieciocho (18), número doscientos veintitrés (223), entre Galeana y Pedro Moreno del Barrio de San Román, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio. -----

7).- En ese sentido, siendo que el domicilio donde puede ser notificada y emplazada la demandada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de quien legalmente la represente, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de Oralidad Mercantil de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias de la demanda, debidamente cotejadas y selladas, así como de la documentación exhibida, notifique, corra traslado y emplace a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma, número quinientos diez (510), Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 66000, para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS CINCO POR RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio. –

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el



convenio correspondiente.-----

12).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-----

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

15).- Asimismo, se le hace saber al promovente que en caso de que requiera la entrega del exhorto para su diligenciación se le concede al término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que pase a recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviará por medio de la correspondencia oficial; así como que, una vez recogido dicho exhorto, cuenta con el término de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes, para realizar los trámites necesarios para su diligenciación y devolución a esta autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho término, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se dejará de practicar la diligencia antes mencionada, de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 último párrafo del Código de Comercio.-----

16).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL





"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas..

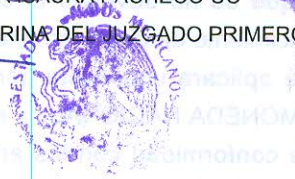
3).- PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES AGRÉGUENSE AL EXHORTO DE REFERENCIA COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL ACTOR SOLVENTÓ LA PREVENCIÓN QUE ESTA AUTORIDAD LE HIZO POR ACUERDO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, PRESENTADO EN ESTE JUZGADO EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- 4).- En virtud de lo anterior, se deja sin efecto el oficio número 183/20-2021/10M-I, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de noviembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
LIBRE Y SOBERANO  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**269/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

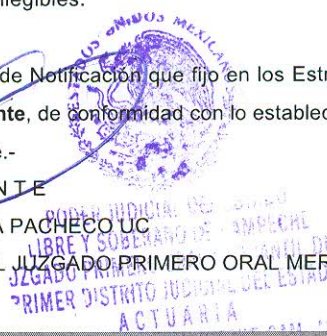
SOFOM INBURSA, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

En el expediente **50/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de RESCISIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE PRESTACIONES promovido por SOFOM INBURSA, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, en contra de INNOVACIÓN Y VANGUARDIA INTEGRAL S.A DE C.V., a través de su representante legal JUAN MIGUEL CALDERÓN ROSADO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- La razón actuarial y su respectiva Cédula de Notificación Personal, realizada por la Licenciada ANA LUISA SERRANO CHIN, Actuaría Diligenciadora de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Ahora bien, agréguese a los autos la razón actuarial y cédula de notificación personal de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, y visto el contenido de ésta, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de INNOVACIÓN Y VANGUARDIA INTEGRAL S.A. DE C.V., a través de quien se ostentó como su representante legal JUAN MIGUEL CALDERÓN ROSADO, consecuentemente: el término de nueve días concedido a dicha demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del dieciocho al treinta de noviembre del presente año.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fija en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de noviembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-



**A T E N T A M E N T E**  
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**268/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOFOM INBURSA, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

En el expediente **52/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de RESCISIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE PRESTACIONES promovido por SOFOM INBURSA, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, en contra de HIDRO SISTEMAS CASTILLO S.A. DE C.V., como Acreditado por conducto de su Representante Legal el Ciudadano JOSÉ ALDANA BUENDIA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

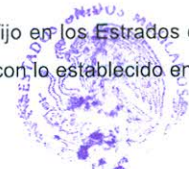
VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Observándose lo manifestado por la Actuaría Diligenciadora en su acta de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, en la cual hizo constar el motivo por el cual no pudo llevar a cabo el emplazamiento de la demandada HIDRO SISTEMAS CASTILLO S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal el Ciudadano JOSÉ ALDANA BUENDIA, en tal virtud dese vista a la parte actora con el contenido de está para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de noviembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO ACTUARIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

267/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE.

HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **01/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de PAGO DE FACTURAS promovido por GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE en contra del HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:--

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- El oficio número SEAFI0301/AG/SC/0952/2020, enviado por el Licenciado GERARDO RAÚL DÍAZ CRUZ, Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, por medio del cual informa que después de una minuciosa revisión en el padrón vehicular de dicha institución, se detectaron 2 registros a nombre de la persona moral demandada; 2.- El oficio número 02.SUBSSP/DAJDH/1482/2020 remitido por la Licenciada SARA YOLANDA CAN MARTÍN Directora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, en el cual informa que no le es posible proporcionar la información solicitada por esta Autoridad toda vez que la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche es la encargada de tener actualizado todo lo concerniente a la situación patrimonial de los propietarios de vehículos; en consecuencia: SE PROVEE: 1).-Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho, y dese vista de su contenido a la parte actora, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el veinte de noviembre del dos mil veinte de conformidad con lo establecido en e

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

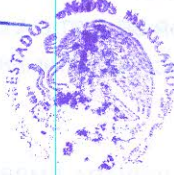


I artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



ESTADO DE CAMPECHE  
LIBRE Y SOBERANO  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., M.



( - )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**266/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES

ABRAHAM ENNS FEHR

KATHARINA WIEBE MARTENS.

En el expediente **81/19-2020/1OMI**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES en contra de ISACC ENNS FEHR o ISAK ENNS FEHR, KATHARINA FROESE WIEBE o KATARINA FROESE WIEBE, ABRAHAM ENNS FEHR Y KATHARINA WIEBE MARTENS; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, por medio del cual SE DESISTE DE LA ACCIÓN intentada en este asunto, toda vez que los demandados ya pagaron, solicitando la devolución de la documentación original anexada en su escrito de demanda, en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el compareciente y toda vez que manifiesta que los demandados ya pagaron lo reclamado, de conformidad con el artículo 373 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se admite el desistimiento de la demanda planteado la parte actora FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, en contra de ISAAC ENNS FEHR Y/O ISAK ENNS FEHR, KATHARINA WIEBE MARTENS, ABRAHAM ENNS FEHR y KATHARINA FROESE WIEBE Y/O KATARINA FROESE WIEBE, por lo que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda.-----

2).- En consecuencia, se le hace saber a la parte actora que cuentan con el plazo de diez días hábiles para recoger la documentación que exhibiera en este asunto, con la prevención que en caso de no hacerlo, el expediente original será enviado al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

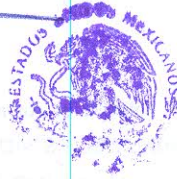
Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de noviembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

*[Firma manuscrita]*



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**265/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.

RICARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

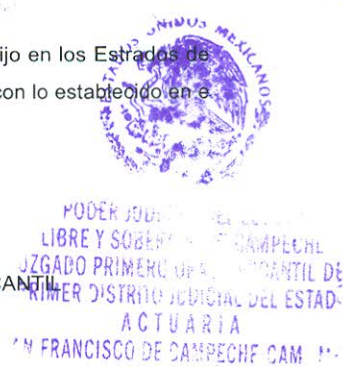
En el expediente **21/20-2021/1OMI**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** de pago de facturas, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, en contra de RICARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- El oficio número 163/20-2021/1OM-II y exhorto adjunto, remitido por la MTRA. CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES, Jueza Primero Oral Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, a través del cual remite el EXHORTO número 10/20- 2021/1OM-I, debidamente diligenciado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Ahora bien, agréguese a los autos el oficio y exhorto antes referido, y visto el contenido de éstos, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio del demandado RICARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, consecuentemente, el término de nueve días más dos por razón de la distancia concedido a éste para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del doce al veintisiete de noviembre de dos mil veinte.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de noviembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL







"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**264/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada Legal la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

En el expediente **43/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de quien se ostenta como su Apoderada Legal la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL en contra de CARLOS FRANCISCO GALLARDO JIMÉNEZ; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.....

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Observándose que en las diligencia actuarial de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, el Licenciado JUAN MANUEL YEH POOT, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, hizo constar que no fue posible llevar a cabo el emplazamiento del demandado CARLOS FRANCISCO GALLARDO JIMÉNEZ, toda vez que, después de cerciorarse de estar en el domicilio correcto y al ser atendido por una persona del sexo femenino, está le informó que el demandado ya no labora ahí, en tal virtud dese vista a la parte actora con el contenido de está, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de noviembre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

